

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, con memoriales para agregar y poner en conocimiento, dentro del asunto.

Por otro lado, se tiene que el Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, allego recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 825, numeral 4, de 02 de mayo de 2023, el cual decreto como prueba pericial el cotejo de la firma del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO.

Igualmente, en fecha 13 de junio de 2023, allego solicitud de suspensión del proceso conforme al Art. 501 del C.G.P.

Por lo anterior, previo a dar trámite al recurso de reposición interpuesto y teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso por el Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, encuentra necesario este Despacho proceder a requerir a todos los apoderados reconocidos dentro del asunto.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1939
Radicado:	76001311001-2021-00242-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Causante:	ANTONIO JOSE CERÓN ERAZO
Tema y subtemas:	AGREGA, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE

Teniendo en cuenta constancia secretarial, se tiene que en fecha 05 de mayo de 2023, el Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, incoo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 825, numeral 4, de 02 de mayo de 2023, el cual decreto como prueba pericial el cotejo de la firma del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, sin embargo, previo a dar el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que en fecha 13 de junio de 2023, allego

solicitud de suspensión del proceso conforme al Art. 501 del C.G.P., procederá el Despacho a requerir a los apoderados judiciales reconocidos dentro del asunto para que de estar de acuerdo con lo solicitado, coadyuven la suspensión presentada por el Dr. PERDOMO e informen el termino (días, meses, años) por el cual debe suspenderse el presente proceso, se les concederá el termino de (02) días para que se pronuncien.

JAIRO PERDOMO OSPINA
ABOGADO

Cañ, junio 13 de 2023.

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO
C. No. 10'565.517 DE LA SIERRA-CAUCA
ASUNTO : SUSPENSIÓN DE TRÁMITE ART.501 CGP
RADICACIÓN : No. 2021-00242-00.

JAIRO PERDOMO OSPINA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora ANA MARIA RODRIGUEZ TAMARA, quien a su vez actúa en nombre y representación de sus menores hijos JOSÉ FELIPE, MARIANT y ANTONELLA CERÓN RODRIGUEZ, y del señor IVÁN DARÍO CERÓN CHICANGANA, herederos del causante, señor ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, parte demandante, dentro del asunto en referencia, de la manera más respetuosa, me permito solicitar a este despacho:

Que mediante Resolución No.110016099068-2018-00377 de la FISCALÍA 71 DIRECCIÓN ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE CALI, se ordenó medida medidas cautelares de embargo sobre la totalidad de los bienes que figuran en cabeza del precitado causante y que forman parte del inventario y avalúos presentados a este despacho para el trámite del Art.501 del Código General del Proceso.

Que conforme lo anterior, no tiene sentido continuar con dicho trámite, hasta tanto no se resuelva por la citada Fiscalía 71, lo pertinente al proceso de extinción de dominio aperturado por dicho despacho.

Se anexa copia de certificado de tradición No.420-48 del bien inmueble ubicado en el Departamento de Caquetá expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caquetá, que figura a nombre del causante, para efectos de demostrar lo solicitado.

De manera pues, que es pertinente y conducente y por economía procesal, se proceda a la suspensión del proceso de sucesión del causante, señor ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, hasta tanto se resuelva lo anotado anteriormente.

Se anexa lo anunciado.

Atentamente



JAIRO PERDOMO OSPINA
C.C.No.14'980.229 de Cali
T.P.No.37.584 del C. S. de la J.
Celular: 315-5748246
Correo: jelperos@hotmail.com.

Calle 4N No.18-10 Oficina 901 Edificio Torre Mercurio- Tel.-850-6500-Cali-Colombia

2

Por otro lado, en fecha 15 de mayo de 2023, el Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ CARRILLO, pone en conocimiento escrito al Despacho para los fines y trámites que estime pertinente dentro del proceso de la referencia, indica que el día diez (10) de mayo de la presente anualidad, su prohijada recibió a su correo electrónico un comunicado de la DIAN, así:

----- Forwarded message -----
De: martha isabel cerón Muñoz <martizalmr@hotmail.com>
Date: mié, 10 may 2023 a la(s) 13:56
Subject: Fwd: Posible omisión Declaración del Impuesto sobre la Renta Personas Naturales AG 2021
To: william Hernandez <whernandez@dwaconsultores.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Comunicado DIAN <comunicaciones@dian.gov.co>
Fecha: 10 de mayo de 2023, 1:42:49 p.m. COT
Para: martizalmr@hotmail.com
Asunto: Posible omisión Declaración del Impuesto sobre la Renta Personas Naturales AG 2021



Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Acción de control

100158305
Consecutivo No. **21.866**

4982

Señor(a)
CERON ERAZO ANTONIO JOSE
NIT: 10565517
marizalmer@hotmail.com

Asunto: Posible omisión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementario Personas Naturales – Año gravable 2021

Estimado(a) Sr(a) CERON ERAZO ANTONIO JOSE,

Reciba un cordial saludo de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**.

Con base en nuestro **Sistema Integral de Información Tributaria**, encontramos que **CERON ERAZO ANTONIO JOSE** posiblemente, omiso la presentación de la **Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementario por el año gravable 2021**, estando obligado a ello.

A. ¿QUÉ DEBE HACER?

Diligenciar la Declaración en el formulario 210, liquidando los mayores valores por concepto de impuesto y sanciones que haya lugar.

Adicionalmente deberá efectuar el pago en un formulario oficial de pago 490, incluyendo los valores de:

- a. Concepto de impuesto.
- b. Sanción por extemporaneidad (artículo 641 del E.T.)
- c. **Intereses moratorios desde la fecha de vencimiento para declarar hasta la fecha de Pago Total**, si hay lugar a ello.

B. PLAZO MÁXIMO: Su plazo máximo para presentar y pagar la Declaración correspondiente debe ser dentro de los siguientes quince (15) días calendario al envío de la presente.

Para ello, ingrese con su usuario y contraseña a través del siguiente enlace:

[Presente aquí](#)

C. ¿QUÉ DEBE TENER EN CUENTA?

Cuando se trate de una sucesión líquida, el albacea o los herederos con administración de bienes, previa a la presentación de la declaración, deben actualizar el Registro Único Tributario, RUT, del contribuyente fallecido con esa calidad y seguir presentando la **Declaración de Renta** hasta la fecha en que se ejecutorie la sentencia judicial que apruebe la repartición y adjudicación de los bienes a los herederos, o cuando se autorice la escritura pública.

Se recomienda validar la pertinencia del beneficio tributario contenido en el artículo 93 de la Ley 2277 del 13 de diciembre 2022, para la reducción de sanciones e intereses.

Para facilitar el cumplimiento de su obligación, la DIAN pone a su disposición un sistema de consulta para que pueda conocer la información reportada por terceros por el año gravable 2021. Si usted se encuentra inscrito en el RUT y tiene cuenta habilitada en la página de la DIAN, puede revisar dicha información ingresando a nuestra página <https://www.dian.gov.co>, por la opción Usuarios Registrados. En caso contrario, puede habilitarla por la opción "Usuario Nuevo" y en el lapso de tres (3) días hábiles podrá consultar la información.

Si considera que la información suministrada por terceros presenta inconsistencias o errores, deberá contactar directamente a la persona natural o jurídica que lo reportó para que proceda con su corrección, puesto que la DIAN no es competente para corregir, adicionar o modificar la información suministrada por terceros mediante el reporte de errónea.

Queremos agradecerle por el cumplimiento de sus obligaciones con la DIAN, porque sabemos que es un gran esfuerzo que le permite al Gobierno nacional hacer las inversiones necesarias para garantizar el bienestar y la justicia social en Colombia.

Recuerde que la DIAN cuenta con los recursos tecnológicos necesarios para validar el cumplimiento de su obligación, por lo tanto, no es necesario dar respuesta a este comunicado.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
SUBDIRECCIÓN DE COBRANZAS Y CONTROL EXTENSIVO
COORDINACIÓN CONTROL EXTENSIVO DE OBLIGACIONES

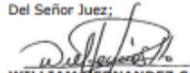
D. SOPORTE NORMATIVO

Los soportes normativos del presente comunicado se encuentran en:
1. Artículo 1.6.1.13.2.7. Decreto 1778 de diciembre 20 de 2021.
2. Artículos 634, 639 y 641 del Estatuto Tributario.
3. Artículo 93 de la ley 2277 del 13 de diciembre 2022. (Tomado de Texto Original)

Por lo anterior, se pone en conocimiento al Despacho para los fines y trámites que su Señoría estime pertinente dentro del proceso de la referencia, ya que el no tener una persona designada por el Juzgado como Administradora o Albacea, y que adelante los trámites correspondientes, artículo 496 CGP se ha seguido deteriorando el Activo de la sucesión.

De antemano agradeciendo la atención prestada,

Del Señor Juez:


WILLIAM HERNANDEZ CARRILLO
C.C. No.: 8.787.265 de Barranquilla
T.P. No.: 57.748 del C.S.J.
DWA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.
NIT No.: 900.155.786-0
REPRESENTANTE LEGAL

Lo anterior se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes sucesorales.

En fecha 08 de junio de 2023, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUROCCIDENTE, a través del señor ÁLVARO JARAMILLO RAMOS, Técnico Forense - Responsable de Operaciones Técnicas, Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense, allego respuesta al oficio No. 221 de mayo 19 de 2023, así:

No Caso Laboratorio	202376001000972
---------------------	-----------------

Cali , 08 de junio de 2023

Doctor(a)
OLGA LUCIA GONZALEZ
Juez
Juzgado 1 de Familia de Oralidad
Juzgado
Carrera 10 No. 12-15 Piso 7 - Palacio de Justicia
Cali
Valle del Cauca

Referencia: No Oficio 221
Rad. 202376001000972
PROCESO Y/O NUNC: 76001311020210024200

Cordial saludo doctora Olga Lucía

En respuesta a su oficio No. 221 de mayo 19 de 2023, me permito hacer las siguientes precisiones:

1. En los organismos de inspección de Documentología y Grafología Forense del Instituto de Medicina Legal, no se perita sobre documentos en fotocopia o cualquier tipo de reproducción, ya que los mismos son susceptibles de todo tipo de manipulación fraudulenta tales como taponamientos, adiciones, interpolaciones, supresiones e intercalados, igualmente los manuscritos pierden aspectos gráficos de gran importancia tales como: recorrido, espontaneidad, presión, puntos ataque - remate, cohesiones, brisados, entre otros, adicional a esto al momento de la reproducción, el documento se contamina con vestigios de tinta, perdiéndose así la esencia de los procedimientos técnicos necesarios utilizados para emitir un concepto confiable y veraz que permita en definitiva encartar o descartar a una persona como la autora de un escrito o alteración de cualquier documento tachado de falso
2. Como mencionan una escritura pública, un perito de este organismo de inspección se puede desplazar hasta la notaría de Cali donde se encuentra el documento.
3. La pericia o pericias a practicar tienen costo, el cual liquida la Coordinación Administrativa y Financiera al momento de tener toda la documentación para su estudio. Esto en caso de no contar con amparo de pobreza.
4. Como la persona falleció y no es posible tomarle muestras manuscritales, deben aportar documentación extraproceso, que consiste en documentos que contengan firmas genuinas del señor Antonio José Cerón Erazo también en original, los cuales se tendrán en cuenta como patrones de confrontación.
5. El perito Gustavo Gutiérrez Salazar, sale a disfrutar vacaciones 25 días calendario a partir del 24 de julio y, el perito Álvaro Jaramillo Ramos a partir del 20 de junio, motivo por el cual, al no saber cuando llega la documentación para estudio, no puedo hacer la asignación del perito en este momento.

Para tramitar cualquier petición es indispensable hacer referencia siempre al número de radicación del caso en el Instituto (Extremo superior derecho del oficio)

"Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz"
Calle 4B 36-01.documentologiocali@medicinalegal.gov.co
(57-602) 5142137, (57-602) 5583588 ext 2252,(57-602) 5542623, (57-602) 5577366
Cali - Valle del Cauca - Colombia-www.medicinalegal.gov.co

No Caso Laboratorio	202376001000972
---------------------	-----------------

Cali , 08 de junio de 2023

Nosotros hacemos la asignación del perito por reparto y teniendo en cuenta ausencias por motivos administrativos, sin embargo, si ustedes asignan el perito, por favor tengan en cuenta lo mencionado con respecto a las vacaciones.

Cordialmente,

Álvaro Jaramillo Ramos
Técnico Forense - Responsable de Operaciones Técnicas
Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense
(57)-(602) 5542447 Extensión 2293 - 2252
Calle 4B No.36-01, Cali, Colombia - Piso 3
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Regional Suroccidente

Lo anterior, se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes sucesorales y se le dará el trámite pertinente en el momento oportuno procesal.

Por otro lado, en fecha 25/07/2023, por el correo electrónico yompaescali@hotmail.com, sin tenerse certeza del nombre del destinatario y si, es parte o no dentro del asunto, allego memoriales sobre remanentes, así:

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1976
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00430-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de junio de dos mil veintitrés.

En atención al memorial que antecede y encontrándose ajustado a derecho, accédase al mismo, este Juzgado.

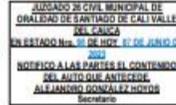
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados señores Jennifer Andrea Parra Ruiz, Valeria Parra Ruiz, José Felipe Cerón Rodríguez y Herederos Determinados de los causantes Antonio José Cerón Erazo y Luis Erazo Parra Muñoz, y del **REMANENTE** del producto de los embargados dentro del proceso de sucesión del señor Antonio José Cerón Erazo, demandantes José Felipe Cerón Rodríguez y Mariani Cerón Rodríguez, contra los señores **Jennifer Andrea Parra Ruiz, Valeria Parra Ruiz, José Felipe Cerón Rodríguez y Herederos Determinados de los causantes Antonio José Cerón Erazo y Luis Erazo Parra Muñoz**, que cursa en el Juzgado 1 de Familia del Circuito de Cali, bajo la radicación No. 76001311000120210024200.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIMÉ LOZANO RIVERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 06 de junio de 2023

Oficio No. 1222

Señores
Juzgado 1 de Familia del Circuito de Cali
ESD

REF: EJECUTIVO
DTE: EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR (P.H) NIT 890.310.104-7
DDOS: JENNIFER ANDREA PARRA RUIZ C.C. 1.144.025.024
VALERIA PARRA RUIZ C.C. 1.144.057.401
JOSÉ FELIPE CERÓN RODRIGUEZ
Y HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ANTONIO JOSÉ
CERÓN ERAZO Y LUIS ERAZO PARRA MUÑOZ
RAD. 76-001-40-03-026-2023-00430-00
ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarle que este Despacho por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EMBARGO Y RETENCION** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados Jennifer Andrea Parra Ruiz, Valeria Parra Ruiz, José Felipe Cerón Rodríguez y Herederos Determinados de los causantes Antonio José Cerón Erazo y Luis Erazo Parra Muñoz, y del **REMANENTE** del producto de los embargados dentro del proceso de sucesión del señor Antonio José Cerón Erazo, demandantes José Felipe Cerón Rodríguez y Mariani Cerón Rodríguez, contra los señores **Jennifer Andrea Parra Ruiz, Valeria Parra Ruiz, José Felipe Cerón Rodríguez y Herederos Determinados de los causantes Antonio José Cerón Erazo y Luis Erazo Parra Muñoz**, que cursa en el Juzgado 1 de Familia del Circuito de Cali, bajo la radicación No. 76001311000120210024200.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

Lo anterior, se AGREGA al expediente para que obre y conste y se estará a la espera de que el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago

de Cali, le notifique directamente lo proferido a este Despacho para ser tenido en cuenta en la oportunidad procesal.

Finalmente, una vez ejecutoriado el presente auto, se les estará enviando el link del expediente digital a los apoderados reconocidos dentro del asunto, en razón a las solicitudes de remisión que yacen dentro del asunto.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: El Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, allego recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 825, numeral 4, de 02 de mayo de 2023, el cual decreto como prueba pericial el cotejo de la firma del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, este, se encuentra pendiente por darle el trámite si fuere concedido de conformidad al Art. 319 y posterior si fuese el caso a lo dispuesto en el Art. 322 del C.G.P, previo a lo que a continuación se requiere.

SEGUNDO: Se REQUIERE a los apoderados reconocidos dentro del asunto, para que si es del caso, coadyuven la solicitud presentada por el Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, referente a la suspensión del presente proceso por las razones expuestas en el escrito presentado en fecha 13 de junio de 2023, e informen el termino (días, meses, años) por el cual debe suspenderse, se les concederá el termino de (02) días para que se pronuncien.

SEGUNDO: Se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas sucesorales, el documento de la DIAN Acción de Control, 1001583954982, consecutivo No. 231.866 de 10 de mayo de 2023, allegado por el Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ CARRILLO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se PONE EN CONOCIMIENTO a las partes interesadas sucesorales, la respuesta al oficio No. 221 de mayo 19 de 2023, del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUROCCIDENTE, a través del señor ÁLVARO JARAMILLO RAMOS, Técnico Forense - Responsable de Operaciones Técnicas, Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense, No. Caso Laboratorio 202376001000972 de 08 de junio de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

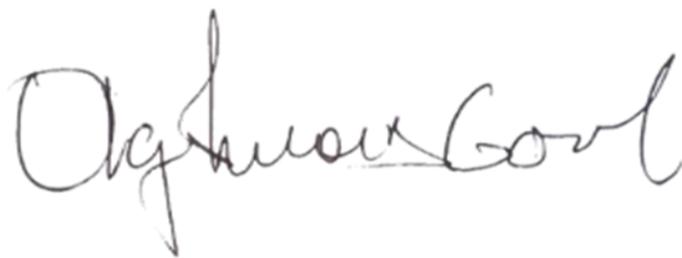
CUARTO: Se AGREGA al expediente para que obre y conste memoriales sobre remanentes allegados del correo electrónico yompaescali@hotmail.com y se estará a la espera de que el Juzgado

Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, le notifique directamente lo proferido a este Despacho para ser tenido en cuenta en la oportunidad procesal.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se les enviara el link del expediente digital a los apoderados reconocidos dentro del asunto de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 151
EN LA FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

7